

En lo principal, interpone querrela criminal por delito reiterado de desacato; en el primer otrosí, solicita a Ministerio Público diligencias que indica; en el segundo otrosí, solicita forma de notificación que indica; en el tercer otrosí, se tenga presente; en el cuarto otrosí, acredita personería, acompañando documento; y, en el quinto otrosí, patrocinio y poder.

### Juzgado de Garantía de Santiago (3°)

**CRISTIÁN CORONEL DUBREUIL**, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 7.818.193-1, en representación legal –según se acredita en el cuarto otrosí de esta presentación- de **CONCESIONES RECOLETA S.A.** (en adelante, “Concesiones Recoleta” o “la Concesionaria”), persona jurídica de derecho privado con giro de explotación de concesiones municipales, R.U.T. N° 76.088.854-0, ambos domiciliados en Eliodoro Yáñez N° 1890, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, a S.S. respetuosamente digo:

En la representación que invisto y en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, deduzco querrela criminal en contra de don OSCAR DANIEL JADUE JADUE, Alcalde de la I. Municipalidad de Recoleta, cédula nacional de identidad N° 9.400.544-2, domiciliado en calle Recoleta N° 2774, piso 6, comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, por su participación en los delitos reiterados de desacato, contenido en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, en grado de desarrollo consumado, según se acreditará en la pertinente investigación, todo de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación paso a exponer. Esta querrela la interpongo también en contra de todos los que resulten responsables como coautores, cómplices, o encubridores de los delitos reiterados antes indicado.

#### I. COMPETENCIA

1. El Tribunal de S.S. es competente para conocer de la presente querrela en conformidad al artículo 157 del Código Orgánico de Tribunales, toda vez que, conforme a la norma precitada, será competente para conocer de un delito el Tribunal en cuyo territorio se habría dado principio a su ejecución.
2. En la especie, los hechos se desarrollaron en la comuna de Recoleta, ciudad de Santiago, lugar que corresponde al territorio jurisdiccional de S.S., atendido lo dispuesto en el artículo 16 del Código Orgánico de Tribunales.

#### II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. ANTECEDENTES DE CONTEXTO NECESARIOS PARA COMPRENDER LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE QUERRELA.

3. Antes de analizar los hechos que motivan la interposición de la presente querrela, y a efectos de que S.S. comprenda la magnitud del actuar delictual del querrelado, expondremos de forma sucinta algunos hechos que resultan relevantes para circunscribir con precisión las conductas típicas y el grado de participación que le cabe a este último, en relación a los hechos que se le imputan.
4. Al respecto podemos señalar que, por medio de un proceso de licitación público, llevado a cabo por la I. Municipalidad de Recoleta durante el 2009, el 26 de febrero de 2010 se suscribió entre mi representada, Concesiones Recoleta S.A. y la mencionada Municipalidad, el *Contrato de*

*Concesión de Estacionamientos Subterráneos y de Superficie* (en adelante, “el Contrato” o “el Contrato de Concesión”)<sup>1</sup>.

5. En el referido proceso de licitación se concesionó el diseño y la construcción de dos edificios de estacionamientos subterráneos en el subsuelo de la plaza Los Historiadores y de la calle Patronato, junto con un paseo peatonal en la calle Patronato y, la explotación del servicio de estacionamientos de vehículos a tiempo controlado, en la superficie de determinadas vías públicas de la comuna de Recoleta<sup>2</sup>. Como en todos los procesos de licitación, en el proceso desarrollado por la Municipalidad de Recoleta, se presentaron una serie de oferentes, siendo en definitiva adjudicado el Contrato a Concesiones Recoleta, por satisfacer de mejor forma los intereses públicos comprometidos. Solo a modo referencia, y para evidenciar la seriedad del proceso licitatorio y los derechos y obligaciones asumidas por las partes, hago presente que, conforme el Contrato, mi representada debía pagar a la Municipalidad, dentro del plazo de 30 días desde la firma del Contrato, la suma de \$1.000.000.000.- (mil millones de pesos)<sup>3</sup> —suma que fue efectivamente pagada dentro de plazo— y, mes a mes, ha pagado a la Municipalidad la denominada “participación municipal”<sup>4</sup>, mensualidad que asciende aproximadamente a la suma de \$30.000.000.- (treinta millones de pesos)<sup>5</sup>.

6. Si bien, durante los primeros años de vigencia del Contrato de Concesión, las partes cumplieron mutuamente sus obligaciones, las elecciones municipales del año 2012 cambiaron radicalmente el escenario. En efecto, la elección de don Oscar Daniel Jadue Jadue como Alcalde de la Comuna, y la asunción en su rol de administrador comunal, volvió mortificante y dañina la ejecución del Contrato para mi representada. Los incumplimientos de la Municipalidad de Recoleta comenzaron a ser reiterativos, y los obstáculos a la ejecución del Contrato, permanentes.

7. En dicho contexto, con fecha 19 de diciembre de 2016, esta parte fue notificada del ilegal, arbitrario e inválido término unilateral del Contrato de Concesión, dispuesto por el Alcalde de la I. Municipalidad de Recoleta, mediante **Decreto N° 3662**, de 9 de diciembre de 2016.

8. Este acto administrativo –Decreto Exento N° 3662– no contaba con fundamentos ni razonamientos jurídicos, que permitieran conocer qué motivos pudieron llevar a la I. Municipalidad de Recoleta a decretar la terminación unilateral del Contrato de Concesión. Tampoco se señalaron fundamentos en el Acuerdo N° 155 –al que se refiere el Decreto Exento N° 3662–, el que estaría siendo promulgado por el Decreto señalado.

9. Estas circunstancias forzaron a mi representada a recurrir a tribunales, presentando una serie de acciones civiles, administrativas y constitucionales, tendientes a cautelar sus derechos y al restablecimiento del imperio del Derecho.

10. Dentro de dichas acciones, Concesiones Recoleta presentó una medida prejudicial precautoria innominada con fecha de 23 de diciembre de 2016, por la cual solicitó la suspensión de Decreto Alcaldicio Exento N° 3662 y del Acuerdo N° 155 del Concejo Municipal de Recoleta mientras se revisaba la legalidad de dichos actos administrativos en virtud de la demanda de nulidad

---

<sup>1</sup> Celebrado mediante escritura pública el 26 de febrero de 2010, suscrita ante la Notario Público Titular de la 42° Notaría de Santiago, doña María Gloria Acharan Toledo, repertorio N° 6.043, en virtud del Decreto Alcaldicio N° 4767, de 29 de diciembre de 2009, previa aprobación del H. Concejo Municipal de Recoleta.

<sup>2</sup> Cláusula novena, apartado I, letra “d” del Contrato de Concesión.

<sup>3</sup> Clausula novena letra e) del Contrato de Concesión

<sup>4</sup> Clausula novena letra f) del Contrato de Concesión

<sup>5</sup> Atendida la negativa de la Municipalidad de Recoleta a recibir el pago de la participación mensual, esta parte realizó un pago por consignación y, mes a mes, ha pagado la participación en la cuenta corriente del Tribunal. Este pago por consignación fue declarado suficiente mediante sentencia dictada por el 21° Juzgado Civil de Santiago (Rol V-163-2019) de fecha 30 de marzo de 2020, y actualmente el proceso se encuentra pendiente de resolución en la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 7230-2020), en virtud del recurso de apelación presentado por la Municipalidad de Recoleta.

de derecho público a la cual accede, la cual se encuentra en actual tramitación ante el 17° Juzgado Civil de Santiago bajo el Rol C-31.462-2016.

11. Dicha medida prejudicial fue concedida por resolución de 7 de marzo de 2017, suspendiéndose así los efectos del ilegal Decreto Alcaldicio y Acuerdo del Concejo Municipal, entendiéndose vigente el Contrato de Concesión en todas sus partes.

12. Luego de furiosos comunicados de prensa, la Municipalidad de Recoleta presentó un incidente de oposición a nuestra medida cautelar, el cual fue acogido por resolución de 20 de abril de 2017, presentando mi representada con fecha 24 de abril de 2017 un recurso de reposición con apelación subsidiaria en contra de esta.

13. La reposición fue rechazada por el Juez inferior, frente a lo cual esta parte se alzó con un recurso de apelación, el cual se encuentra en actual tramitación ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago bajo el Rol 6000-2017.

14. En dicho recurso de apelación mi representada solicitó una orden de no innovar respecto de la resolución apelada por la que se alzó la medida precautoria concedida, la que fue concedida por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago por resolución de 22 de junio. Ello implicó principalmente que el contrato de concesión se mantuvo vigente y produciendo todos sus efectos.

15. A petición del Municipio la Ilustrísima Corte de Apelaciones aclaró el contenido de la resolución, decretando por resolución de 26 de julio de 2017, en los siguientes términos:

*“Al primer otrosí: Como se pide, se aclara la resolución de fecha veintidós de junio pasado en el sentido que, el efecto propio de la orden de no innovar decretada en autos, mientras no se resuelva el fondo del asunto, corresponde a la mantención de la vigencia de la medida prejudicial precautoria que suspende los efectos de los actos administrativos objeto de la demanda de nulidad de derecho público de autos.”*

16. Sin perjuicio de la meridiana claridad de la orden de no innovar, cuyos efectos fueron explicados por la propia Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, según acabamos de reproducir, el querellado ha desafiado y contradicho la existencia y contenido de dicha sentencia, actuando como si jamás se hubiese dictado, ejecutando una serie de actos de directa contravención, hechos que son constitutivos de delitos reiterados de desacato, cuyo castigo se solicita mediante la presente querrela.

**A. Antecedentes relevantes relacionados con los hechos delictivos que se imputan al querellado**

**i. Primer antecedente relevante: Ilegal cobro de la Boleta de Garantía que cauciona las obligaciones del Contrato de Concesión por parte de la Municipalidad.**

17. Con posterioridad a la resolución judicial que se imputa quebrantada, entre otras acciones por parte de la Municipalidad, esta parte recibió el cobro de una boleta de garantía de forma completamente ilegal, tal como declaró la sentencia de primera instancia dictada por el 29° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol 13.627-2017, el 21 de febrero de 2019, la cual fue confirmada por sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago de fecha 13 de abril de 2020 en los autos Rol 16382-2018, y que actualmente se encuentra la Excm. Corte Suprema en los autos Rol 59.788-2020, en virtud de la casación en la forma y en el fondo deducida por la Municipalidad de Recoleta.

18. En efecto, en dicha oportunidad, no obstante esta parte solicitó a la Municipalidad que se retractara del cobro de la Boleta de Garantía N° 001558-4 de 17 de febrero de 2017, ascendente a 3.000 UF, entregada por mi representada a dicha Municipalidad en cumplimiento del Contrato de Concesión, **debido a que existía una judicial que declaraba la vigencia del Contrato de Concesión** —tal como se explicará en detalle más adelante—, la Municipalidad —a través de su Alcalde y representante Sr. Jadue—, en vez de ajustar sus actuaciones a ella, optó por quebrantar derechamente la orden de no innovar, alzarse en contra de lo ordenado cumplir, e insistir en el cobro. En base a ello, el Banco Edwards procedió al pago de la referida Boleta de Garantía que fuera presentada a cobro primitivamente por la Municipalidad a través de carta de fecha 07 de junio de 2017, recepcionada en sucursal “La Vega” del Banco de Chile.

19. Tenga presente S.S. que dicho cobro no le fue notificado a esta parte mediante decreto alguno, limitándose la Municipalidad únicamente a notificar al banco del cobro de la Boleta de Garantía, sin mayores fundamentos.

**ii. Segundo antecedente relevante: Retiro por vías de hecho de la señalética que demarcan las zonas de estacionamientos concesionados**

20. Asimismo, también en una acción completamente vulneratoria de derechos, la Municipalidad dictó el Decreto Exento N°560/2018 de 13 de marzo de 2018, notificado a esta parte el 16 de marzo del mismo año, por el cual —sin facultad legal y sin haber mediado un debido proceso— ordenó efectuar el retiro inmediato de la señalética instalada en las calles concesionadas, para la explotación del Contrato de Parquímetros. Esta ilegal y arbitraria acción motivó el recurso de protección interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 26.952-2018).

21. En sentencia de fecha 19 de junio de 2018, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, acogiendo la acción de protección, constató: “[...] *Así, aparece evidente que el municipio actuó de manera ilegal, atribuyéndose facultades de las que carecía, puesto que no sólo ha procedido a imponer y ejecutar con efecto inmediato una sanción no prevista en la normativa, sino que, además, lo ha hecho resolviendo una cuestión que sólo puede ser declarada por los tribunales de justicia a través del ejercicio de las acciones correspondientes en las sedes jurisdiccionales que la propia normativa señala.*”<sup>6</sup>. (Énfasis agregado).

22. Dicha sentencia fue confirmada por la Excelentísima Corte Suprema con fecha 1 de octubre de 2018 en los autos número de ingreso 15.231-2018.

23. No obstante la meridiana claridad de la sentencia, la cual ordenó la restitución inmediata de la señalética en la precisa ubicación y estado en que se encontraba antes del 16 de marzo de 2018, lo cierto es que dicha orden tampoco fue cumplida por el Municipio en forma voluntaria.

24. En efecto, y si bien en un principio la Municipalidad repuso la señalética, con fecha 12 de abril de 2019, la I. Municipalidad de Recoleta —sin haber mediado circunstancia alguna que variara desde la dictación del fallo que acogió el definitiva el recurso de protección— dispuso el retiro nuevamente las señaléticas anteriormente reinstaladas.

25. Es preciso aclarar que, si bien existen en la actualidad procesos civiles, administrativos y constitucionales, los hechos que son materia de la presente acción penal, conciernen a un conjunto separado de actos, severos, graves y delictivos, llamados públicos enderezados al quebrantamiento de la Orden de No Innovar dictada por la Iltrma. Corte de Apelaciones el 22 de junio de 2017 (en adelante, “ONI”) —en virtud de la cual se suspendieron los efectos de los actos administrativos

---

<sup>6</sup> CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, Sentencia de fecha 19 de junio de 2018, en causa Rol protección-26.952-2018 (considerando 5°).

indicados en lo precedente, con los cuales se intenta poner término unilateral al Contrato de Concesión.

26. El Sr. Daniel Jadue cambió abruptamente de estrategia, y sin más optó por quebrantar lo ordenado cumplir en una resolución judicial explícita y clara en su contenido, esto es, trasgredir lo dispuesto por la ONI en orden a que el Contrato de Concesión está plenamente vigente. Estas conductas, tal como se explicará más adelante, son constitutivas de la hipótesis de hecho del delito de desacato, tipificado en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil.

### III. LOS HECHOS

27. Los hechos precisos que motivan la interposición de la presente querrela, están configurados por actos concretos y reiterados mediante los cuales el querrellado quebrantó lo ordenado cumplir por una resolución judicial de un Tribunal de la República, circunscribiéndose a las **acciones acaecidas con posterioridad a la dictación de una Orden de No Innovar, emanada de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago**, la cual fue desobedecida de forma directa y manifiesta por el actuar del querrellado, en las oportunidades y de la manera que se explica más adelante.

❖ **Resolución judicial desacatada: Orden de No Innovar de fecha 22 de junio de 2017, dictada en los autos caratulados “Concesiones Recoleta S.A. con I. Municipalidad de Recoleta”, Rol Ingreso Corte N° 6.000-2017, por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.**

#### A. Antecedentes y alcances de la resolución quebrantada.

28. El **22 de junio de 2017**, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en autos sobre recurso civil de apelación incidental Rol 6000-2017, concedió, a solicitud de esta parte, **Orden de No Innovar**, la que dispuso la plena vigencia del Contrato de Concesión suscrito entre la Municipalidad de Recoleta y Concesiones Recoleta, contrato al que se había intentado poner término unilateral a través del Acuerdo N° 155 adoptado por el H. Concejo Municipal de Recoleta y del Decreto Exento N° 3662 emitido por el Sr. Alcalde Daniel Jadue.

29. Tratándose de un Contrato que se ejecuta en las calles de la Comuna de Recoleta, y otorga a Concesiones Recoleta S.A. el derecho a cobrar tarifa de estacionamiento a tiempo controlado en las calles concesionadas de la Comuna, la resolución que concedió la ONI es extraordinariamente relevante, pues, en términos concretos, faculta y legitima a los más de 100 trabajadores de mi representada a cobrar a todos quienes estacionen sus vehículos en dicha zona. Es decir, se trata de una resolución judicial (ONI) que tiene efectos directos y tangibles en las actividades diarias de cientos de personas.

30. En términos procesales, la ONI operó del siguiente modo: la Iltma. Corte de Apelaciones concedió orden de no innovar, mediante la cual se suspendieron los efectos de la resolución dictada por el 17° Juzgado Civil de Santiago el 20 de abril de 2017<sup>7</sup> —resolución mediante la que se había dejado sin efecto la medida prejudicial precautoria innominada concedida por el 17° Juzgado Civil el 7 de marzo de 2017—, **otorgando, en consecuencia, plena vigencia a la resolución que decretó la medida prejudicial** por la que se suspendieron los efectos del Acuerdo N° 155 adoptado por el H. Concejo Municipal de Recoleta y del Decreto Exento N° 3662.

31. En otras palabras, la ONI otorgó plena vigencia al Contrato de Concesión, el que no obstante el Acuerdo N° 155 adoptado por el H. Concejo Municipal de Recoleta y el Decreto Exento N° 3662 emitido por el Sr. Alcalde, volvió a producir plenos efectos.

<sup>7</sup> Proceso de nulidad de derecho público, Rol C-31.462-2016.

32. La ONI se decretó en los siguientes términos:

*“(...) con los nuevos antecedentes tenidos a la vista<sup>8</sup>, se acoge la reposición planteada y, en consecuencia, **se concede la orden de no innovar solicitada**”<sup>9</sup>. (Énfasis agregado).*

33. Los efectos de la ONI concedida por la Iltma. Corte de Apelaciones guarda perfecta armonía con lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Procedimiento Civil, que regula la institución de la orden de no innovar en nuestro ordenamiento y que señala que:

*“Cuando la apelación proceda sólo en el efecto devolutivo, seguirá el tribunal inferior conociendo de la causa hasta su terminación, incluso la ejecución de la sentencia definitiva. No obstante, el tribunal de alzada a petición del apelante y mediante resolución fundada, podrá dictar orden de no innovar. La orden de no innovar **suspende los efectos de la resolución recurrida o paraliza su cumplimiento, según sea el caso. El tribunal podrá restringir estos efectos por resolución fundada** (...)”.* (Énfasis agregado).

34. Así lo entiende, por su parte, la doctrina nacional especializada, quienes definen la Orden de No Innovar como:

*“(...) una medida cautelar dictada por un órgano jurisdiccional con ocasión de haberse interpuesto ciertos recursos, **intimando al tribunal inferior para que se abstenga de alterar lo obrado o de cumplir la resolución recurrida, mientras esté pendiente el conocimiento y fallo del recurso**”<sup>10</sup>. (Énfasis agregado).*

35. Aunque los efectos de la ONI concedida por la Iltma. Corte de Apelaciones eran -y son- totalmente claros, a petición de la Municipalidad de Recoleta de fecha 12 de julio de 2018, se precisaron aún más, señalándose que:

*“(...) el efecto propio de la orden de no innovar decretada en autos, mientras no se resuelva el fondo del asunto, corresponde a la **mantención de la vigencia de la medida prejudicial precautoria que suspende los efectos de los actos administrativos objeto de la demanda de nulidad de derecho público de autos**”<sup>11</sup>. (Énfasis agregado).*

36. Es decir, la Iltma. Corte de Apelaciones estableció con total y absoluta claridad que, en virtud de la ONI, la medida prejudicial precautoria que suspendió los efectos de los actos administrativos

---

<sup>8</sup> A efectos de contextualizar el tenor de dicha resolución, hacemos presente que los nuevos antecedentes a que hace referencia dicha providencia –que fueron informados al Tribunal de Alzada en recurso de reposición presentado por esta parte con fecha 14 de junio de 2017 y por los cuales se concedió en definitiva a mi parte la ONI solicitada-, no eran otros que aquellos que daban cuenta de la indebida presentación a cobro de una Boleta de Garantía relacionada con el Contrato por parte de la Municipalidad de Recoleta.

En efecto, el Banco Edwards notificó a nuestra representada con fecha 07 de junio de 2017 que doña Luisa Espinoza San Martín, Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Recoleta, y don José Ríos Calderón, Tesorero de la misma Municipalidad, ambos en representación de esta última, solicitaron hacer efectiva la Boleta de Garantía N° 001558-4 de 17 de febrero de 2017, ascendente a 3.000 UF, entregada por mi representada a dicha Municipalidad en cumplimiento del Contrato de Concesión. En razón de este indebido proceder –ya que dicha Boleta estaba siendo cobrada contra texto expreso del Contrato-, esta parte presentó con fecha 15 de junio de 2017, ante el 29° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-13.627-2017, una medida prejudicial precautoria –que se encuentra actualmente concedida y notificada - tendiente a resguardar los fondos, así como a que se declare la ilegalidad del cobro de la Boleta de Garantía cuyo pago solicita la Municipalidad de Recoleta, medida que fue concedida con fecha 28 de julio de 2017,

<sup>9</sup> Orden de no innovar de fecha 22 de junio de 2017, pronunciada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en autos caratulados “Concesiones Recoleta S.A. con I. Municipalidad de Recoleta”, Rol Ingreso Corte N° 6.000-2017.

<sup>10</sup> OBERG, Héctor y MANSO, Macarena, *Los Recursos Procesales Civiles*, Editorial Legal-Publishing, Santiago, Chile, 2006, p. 37.

<sup>11</sup> Resolución de fecha 26 de julio de 2017, pronunciada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en autos caratulados “Concesiones Recoleta S.A. con I. Municipalidad de Recoleta”, Rol Ingreso Corte N° 6.000-2017.

que intentaron poner término unilateral al Contrato de Concesión estaba plenamente vigente, lo que se traduce en que el Contrato de Concesión seguía produciendo todos sus efectos. Una actuación contraria a la ONI la constituiría, en consecuencia, la negación de la vigencia del Contrato de Concesión.

## B. Conductas típicas constitutivas de desacato.

**Hecho N°1: Llamados públicos del Alcalde Sr. Jadue a no pagar por los estacionamientos concesionados, desacatando directamente la Orden de No Innovar de fecha 22 de junio de 2017, dictada en los autos caratulados “Concesiones Recoleta S.A. con I. Municipalidad de Recoleta”, Rol Ingreso Corte N° 6.000-2017, por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, ejecutados los días 12, 13, 14 de julio de 2017.**

37. El día **12 de julio de 2017**, al tiempo que se informaba por mi representada a los usuarios de la comuna de Recoleta, que en virtud del acogimiento de la ONI se reiniciaría la ejecución del Contrato y el consecuente cobro de las tarifas en los sectores concesionados a partir del viernes 14 de julio de 2017, **el querrellado Alcalde Sr. Jadue comenzó a realizar múltiples, públicos y sonoros llamados a no pagar las tarifas de estacionamiento, quebrantando texto expreso de una resolución judicial, alzándose en contra de lo ordenado cumplir, e incurriendo en el delito de desacato tipificado en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil**, hecho delictivo que, junto con otros, motiva esta querrela en su contra.

38. Así queda acreditado, en primer lugar, con una imagen de la cuenta personal que el Alcalde Sr. Jadue posee en la Red Social Twitter, donde señala en publicación de dicha fecha que:



39. Como si lo anterior no fuera suficientemente grave, en la Red Social Twitter de la Municipalidad de Recoleta –personificada por el querrellado–, nos encontramos con un comunicado de la misma fecha en que se señala que, la circunstancia de que la ONI decretada suspende los efectos de la resolución que dejó sin efecto la comentada medida precautoria, sería una **mera interpretación unilateral “de una resolución judicial que esta Municipalidad no comparte”**, es decir, al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Recoleta simplemente no le gustaba ni compartiría el criterio y razonamiento de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, por lo cual decidió infringirla:





40. El mismo comunicado fue publicado a su vez y en la misma fecha, en la Red Social Facebook, en la cuenta personal del querrellado Alcalde Sr. Jadue y en el usuario de la cuenta de la Municipalidad de Recoleta:




41. A mayor abundamiento y con la misma fecha, el comunicado fue difundido también en la página web oficial de la Municipalidad de Recoleta:




NOTICIAS HOME | NOTICIAS | NOTICIA PUBLICADA EL 12 JULIO, 2017

Adulto Mayor  
Comunales  
Concejo Municipal  
Cultura  
Deporte  
Ecología y medioambiente  
Educación  
Juventud  
Migrantes  
Municipio  
Noticias  
Obras municipales  
Patronato  
Pueblos originarios  
Salud  
Seguridad Comunitaria



COMUNICADO DE PRENSA: PARQUÍMETROS EN RECOLETA

Comparte esta Noticia



Comunicamos a nuestros vecinos, vecinas y a nuestros visitantes, que con fecha 12 de julio del presente, la empresa Concesiones Recoleta S.A. ha publicado que restablecerá el cobro de sistema de parquímetros en nuestra comuna, amparándose en una interpretación unilateral de una resolución judicial que esta Municipalidad no comparte.

En lo que atañe a la medida prejudicial y la Orden de No Innovar, la Municipalidad de Recoleta seguirá ejerciendo todos los recursos legales que el ordenamiento jurídico le provee, para resguardar y defender los intereses de la comunidad que representa y sus visitantes, ya que tenemos la convicción que estos estacionamientos deben ser de uso libre.

« Noticia Anterior » « Siguiente Noticia »

No hay comentarios todavía.

DEJA UN COMENTARIO

Nombre (Obligatorio)

42. Con posterioridad a estas transgresoras, instigadoras e ilegales conductas, con fecha **13 de julio de 2017**, el Alcalde **Sr. Jadue**, **continuó con tercros llamados a infringir y desacatar la ONI concedida el día 22 de junio de 2017**, como se desprende de una serie de publicaciones y entrevistas en diversos medios de comunicación social, entre ellos programas de televisión, tales como el matinal “Muy Buenos Días”<sup>12</sup> de Televisión Nacional de Chile:

TVN SEÑAL EN VIVO PROGRAMAS CAPÍTULOS COMPLETOS 24 HORAS PROGRAMACIÓN TVN PREMIUM TVN RECORDS TVN PLAY CORPORATIVO

**MUY BUENOS DIAS** #MuyBuenosDias LUNES A VIERNES 08:00 hrs. [Twitter](#) [Compartir](#) [Compartir](#)

PORTADA DESTACADOS VIRALES

13/07/2017 Invitó a vecinos a no pagar

**ALCALDE DE RECOLETA INDIGNADO POR RESOLUCIÓN QUE PERMITE A LOS PARQUÍMETROS VOLVER A COBRAR**



**Daniel Jadue** @danieljadue

Ante la nueva irrupción de la Concesionaria de Parquímetros en nuestra comuna, de manera ilegal, reiteramos el llamado a no pagar.

12-07-17 11:20

08:32:58 **MAÑANA VUELVEN LOS COBROS**

ACTUAL 7.8° **ALCALDE DE RECOLETA LLAMÓ A NO PAGAR PARQUÍMETROS**

<sup>12</sup> Ver el siguiente link: <http://www.tvn.cl/programas/muybuenosdias/destacados/alcalde-de-recoleta-indignado-por-resolucion-que-permite-a-los-parquimetros-volver-a-cobrar-2446842#>

43. Del mismo tenor, encontramos una noticia y entrevista radial<sup>13</sup> publicada con la misma fecha, en la página web de ADN Radio 91.7:

The screenshot shows the website for ADN Radio 91.7. At the top, there is a navigation bar with categories like 'Ciudadano ADN', 'Actualidad', 'Deportes', and 'Noticias'. The main headline reads: "Alcalde Jadue desafió a concesionaria y llamó a no pagar parquímetros: 'No hay contrato vigente'". Below the headline is a sub-headline: "Las calles de Recoleta están de uso liberado y seguirán así", advirtió, tras el anuncio de la empresa de retomar los cobros." A large image shows Mayor Daniel Jadue speaking into a microphone. To the right, there is an advertisement for "Open YOUR LIFE" with a button "Informate aquí". Below the main article, there is a video player labeled "EN VIVO" and a list of "Lo más visto" (Most viewed) items, including news about Wayne Rooney, a man's face, Nicolás Castillo, ISIS, Avengers 4, Colo Colo, and Marlen Doll.

44. Similar noticia<sup>14</sup> encontramos publicada con la misma fecha, en el portal web de Radio Agricultura 92.1 FM:

[Imagen en página siguiente]

<sup>13</sup> Ver el siguiente link: <http://www.adnradio.cl/noticias/nacional/alcalde-jadue-desafio-a-concesionaria-y-llamo-a-no-pagar-parquímetros-no-hay-contrato-vigente/20170713/nota/3519466.aspx>

<sup>14</sup> Ver el siguiente link: <http://www.radioagricultura.cl/2017/07/13/kmaldonado-daniel-jadue-llamo-a-no-pagar-en-los-estacionamientos-ante-nueva-irrupcion-de-los-parquímetros/>

Valparaíso 92.5 FM | Santiago 92.1 FM | San Fernando 99.1 FM | Talca 94.5 FM | Los Ángeles 100.5 FM | Temuco 103.9 FM | Coyhaique 104.1 FM

**AGRICULTURA 92.1 FM**  
OPINIÓN DE VERDAD

**Trío en Agricultura**  
Con Carla Zunino, Claudio Fariña y Francisco Aylwin  
15:00 a 16:00 hrs.

Publicita con Nosotros  
Escuchar Radio  
Ver Radio

Síguenos en:   

INICIO PROGRAMACIÓN Y PODCAST PERFIL RED NOTICIAS ECONOMÍA DEPORTES ENTRETENCIÓN AGRICULTURATV DENOS SU OPINIÓN

## Daniel Jadue llamó a no pagar en los estacionamientos ante nueva irrupción de los parquímetros



13 julio, 2017

f 0 T 0 + 0

Además, acusó falta de ética de TVN.

La polémica por los estacionamientos en la comuna de Recoleta siga dando que hablar. Esto luego que desde la mañana de este jueves la empresa concesionaria volviera a cobrar debido a que hace algunas semanas la Corte de Apelaciones le concedió una orden de no innovar en medio de la causa judicial que protagonizan con el municipio.

Ante esta situación el alcalde, Daniel Jadue, hizo un llamado a la comunidad a través de Twitter. "Ante la nueva irrupción de la Concesionaria de Parquímetros en nuestra comuna, de manera ilegal, reiteramos el llamado a no pagar", indicó.

Agregando que "Espero que los recoletanos jamás olviden si algún concejal o autoridad defiende a quienes abusan de nosotros #nonosrepresentan".

Por otra parte, Jadue sostuvo "Lamento falta de ética de @TVN al hacer encerrona sin aviso, habiéndolo explicado que interacción con contraparte está alojada en tribunales". Esto porque mientras él se encontraba en un contacto con el canal por el tema de los estacionamientos, en el estudio estaba la abogada de la empresa.

Ante lo que la periodista, Andrea Aristegui, manifestó que "Alcalde me sorprende que hable de encerrona cuando no hubo ningún minuto de interacción con la empresa. Lo invito a revisar entrevista".

 **Daniel Jadue**  
@danieljadue [Seguir](#)

Ante la nueva irrupción de la Concesionaria de Parquímetros en nuestra comuna, de manera ilegal, reiteramos el llamado a no pagar.

11:20 - 12 Jul 2017

  978  810

 **PODCAST ANTERIORES**

NUEVO SITIO WEB  
**EL AGRO EN AGRICULTURA**  VER  [+]

**.tv** TODOS TUS VÍDEOS EN AGRICULTURATV

**REANUDAR**

Para nosotros es un regalo. Se queda con nosotros en pretemporada y quizá también la temporada.

0:34

La joya de la cantera 'citizen' firmó un brillante debut con el primer equipo.

+ Más videos

 **21°C** Hoy 11 km/h Mañana 23°|13° Domingo 10°|19°  
Tutiempo.net Más >

**EDIFICIOS PÉRGOLAS DE HUECHURABA**

1, 2 y 3 dormitorios + estar

**COTIZA >**

Tweets por @AgriculturaFM

 **Radio Agricultura**  
@AgriculturaFM

45. Con la misma fecha, encontramos otra noticia<sup>15</sup> publicada en la página web de 24 Horas de Televisión Nacional de Chile, en donde se le da cobertura nuevamente a la convocatoria del querrelado Sr. Alcalde a desacatar la comentada ONI:

<sup>15</sup> Ver el siguiente link: <http://www.24horas.cl/nacional/alcalde-de-recoleta-hace-llamado-a-no-pagar-por-estacionamientos-con-parquímetros-2447082#>



24 HORAS SEÑALES EN VIVO

HOME / NACIONAL



**Alcalde de Recoleta hace llamado a no pagar por estacionamientos con parquímetros**

Daniel Jadue calificó de "ilegal" la nueva irrupción de la empresa, la cual se basó en la última resolución de la Corte de Apelaciones.

24Horas.cl TWN 13.07.2017

El alcalde de Recoleta, Daniel Jadue, hizo un llamado a las personas a no pagar por estacionarse en zonas con parquímetros luego que la empresa a cargo del procedimiento anunciara la restitución de los cobros.

Usando su cuenta en Twitter, el edil calificó de "ilegal" la nueva irrupción de la empresa Concesiones Recoleta, enfatizando en que la población debe resistirse al costo.

La entidad, por su parte, entregó una serie de circulares en la comuna en donde argumenta que volverán a cobrar ante la orden de no innovar establecida por la Corte de Apelaciones de Santiago, en donde se fija al 14 de julio como la fecha en que se retomará la instancia.

24 PLAY

46. Llamamiento que se repite en noticia<sup>16</sup> publicada con la misma fecha, en el portal web de Radio Cooperativa (cooperativa.cl):

Radio Cooperativa Programas Dial Suscribirse RSS Email Podcast Participa con: Facebook Twitter

cooperativa.cl ESCUCHA AQUÍ RADIO COOPERATIVA RADIO DULCE PATRIA AVISOS LEGALES

Santiago 18° Humedad 52% R. Vehicular: Sin SV: 1-2-3-4 | Con SV: No Aplica

Portada País Deportes Entretención y Tendencias Mundo Opinión Especiales Fotos Audios CooperativaTV M360 #EDITADOPARAMUJERES

Mejor Cobertura Confío en Colmena colmena.cl

Tópicos: País | Transportes | Automovilistas -A +A

**Este viernes vuelven los parquímetros a Recoleta**

- La empresa dijo que la Corte de Apelaciones concedió orden de no innovar, que restablece el sistema en la comuna.
- "Reiteramos el llamado a no pagar", dijo el alcalde Daniel Jadue.

Publicado: Jueves 13 de julio de 2017 | Autor: Cooperativa.cl

» Alcalde: No hay posibilidad de que pasen una multa  
» Abogada: Alcalde Jadue llama al desacato y se lava las manos

Liévatelo: Enviar

DESCUBRE NUESTROS PRODUCTOS Y SÉ UN FAN DEL ALIVIO VER MÁS AQUÍ CruzVerde LA FARMACIA DE LOS PRECIOS BAJOS

En portada País | 14:39 Querellan al Frente Amplio por "falsificación de firmas" Deportes | 14:51 Guede: Llegamos con ansias de una revancha

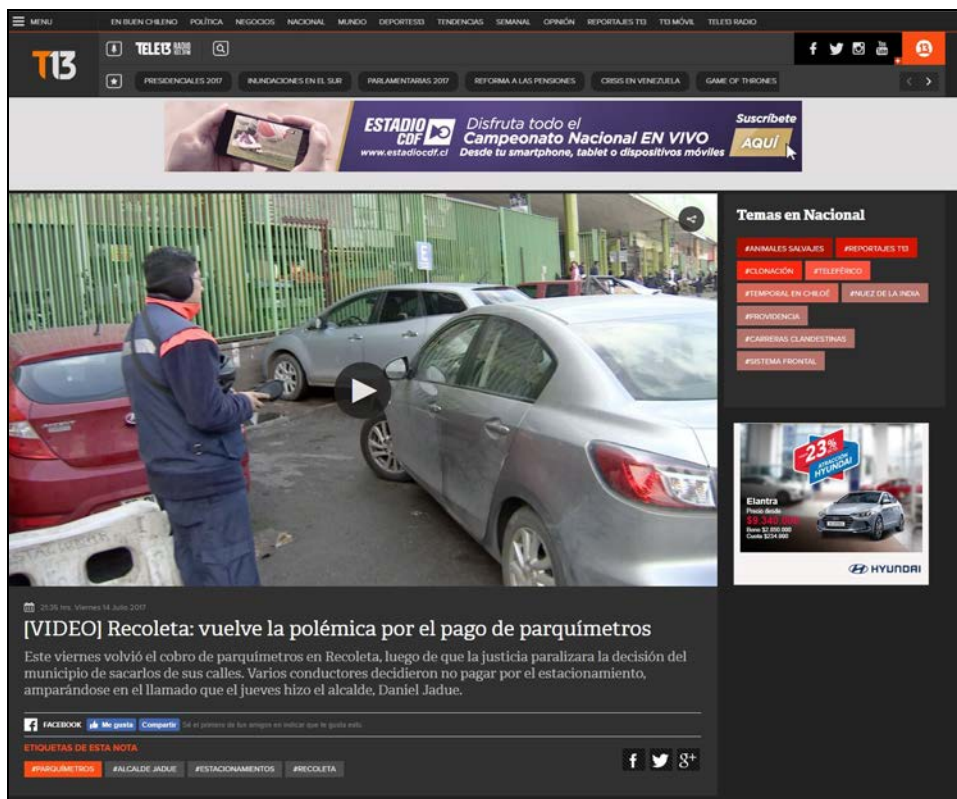
APROVECHA EL MEJOR DESCUENTO DEL AÑO 2017

<sup>16</sup> Ver el siguiente link: <https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/transportes/automovilistas/este-viernes-vuelven-los-parquímetros-a-recoleta/2017-07-13/124140.html>

47. Y, por último, en noticia<sup>17</sup> publicada con la misma fecha, en la página web de Radio Bío Bío (biobiochile.cl):



48. A mayor abundamiento, con fecha 14 de julio de 2017, en el portal web del noticiero “Tele 13” de Canal 13, se publicó un video<sup>18</sup> con nota realizada por dicho medio de comunicación, en el que el querrellado Alcalde Sr. Jadue insta a los vecinos de la comuna de Recoleta a no pagar por los estacionamientos que tiene a su cargo actualmente la Concesionaria, continuando con sus persistentes —e ilegales— llamados a infringir y desacatar la ONI concedida el día 22 de junio de 2017:



<sup>17</sup> Ver el siguiente link: <http://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2017/07/13/parquímetros-de-recoleta-volveran-a-operar-este-viernes-alcalde-jadue-llama-a-no-pagar.shtml>

<sup>18</sup> Véase el siguiente link: <http://www.t13.cl/videos/nacional/video-recoleta-vuelve-polemica-pago-parquímetros>

49. Todas estas noticias, entrevistas y publicaciones, tanto en redes sociales y páginas web, como en radio, televisión y prensa escrita en general, realizadas los días 12, 13 y 14 de julio de 2017, dan cuenta de las irresponsables declaraciones realizadas por el querellado Alcalde Sr. Jadue, lo que evidencia, de forma fehaciente, el comportamiento desafiante y desobediente que ha tenido este último con la autoridad jurisdiccional y las órdenes judiciales emanadas de esta.

**Hecho N°2: Llamados públicos del Alcalde Sr. Jadue a no pagar por los estacionamientos concesionados, descatando directamente la Orden de No Innovar de fecha 22 de junio de 2017, dictada en los autos caratulados “Concesiones Recoleta S.A. con I. Municipalidad de Recoleta”, Rol Ingreso Corte N° 6.000-2017, por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, ejecutados con fecha 9 de abril de 2019.**

50. El 9 de abril de 2019, don Oscar Daniel Jadue Jadue reiteró sus llamados a no pagar los parquímetros en la comuna de Recoleta, tal como se evidencia en la Red Social Twitter<sup>19</sup>:



**Hecho N°3: Llamados públicos del Alcalde Sr. Jadue a no pagar por los estacionamientos concesionados, descatando directamente la Orden de No Innovar de fecha 22 de junio de 2017, dictada en los autos caratulados “Concesiones Recoleta S.A. con I. Municipalidad de Recoleta”, Rol Ingreso Corte N° 6.000-2017, por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, ejecutados con fecha 24 de agosto de 2019.**

51. El 24 de agosto de 2019, nuevamente el querellado, no obstante estar vigente la ONI descrita, realiza llamados públicos a no pagar las tarifas de estacionamiento, nuevamente en su perfil de usuario en la red Social de Twitter<sup>20</sup>:

<sup>19</sup> Ver el siguiente link: <https://twitter.com/danieljadue/status/1115694022893428738>

<sup>20</sup> Ver el siguiente link: <https://twitter.com/danieljadue/status/1165287506394456064>



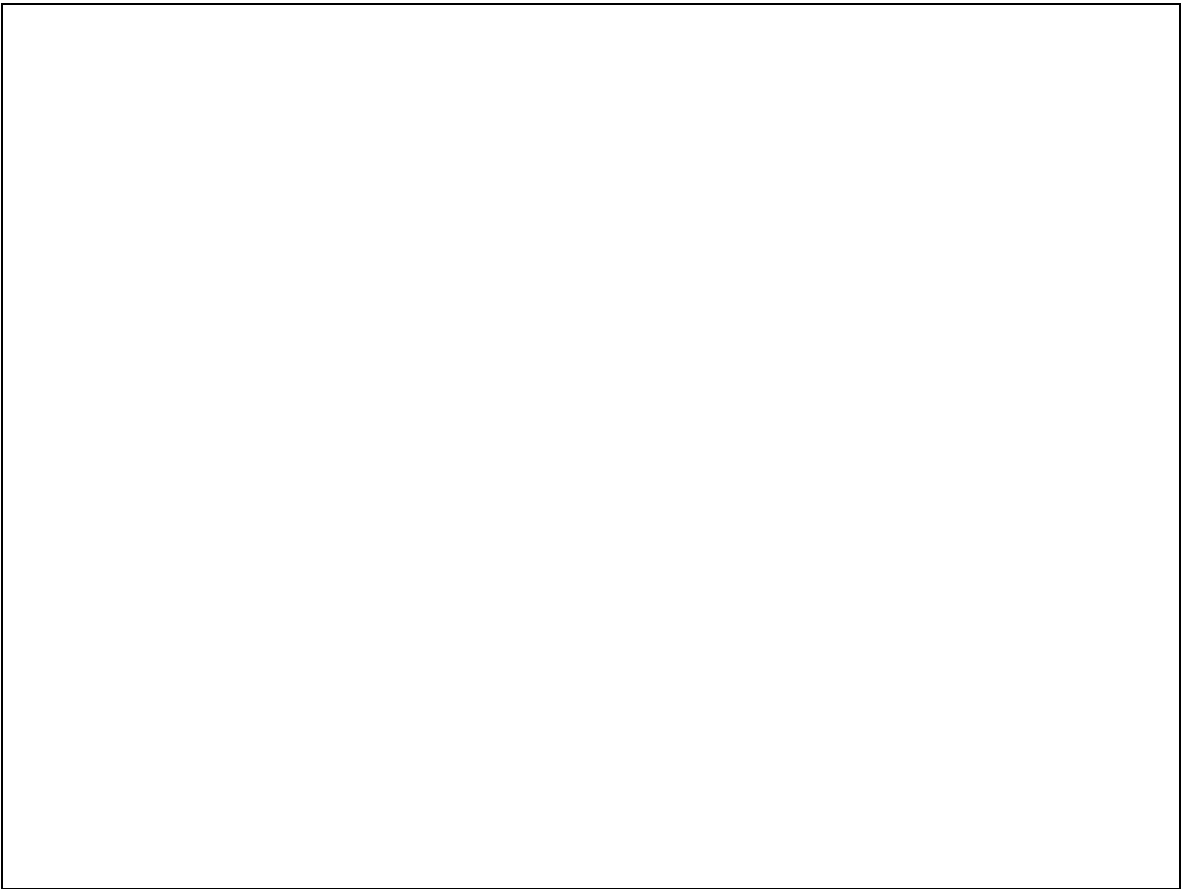
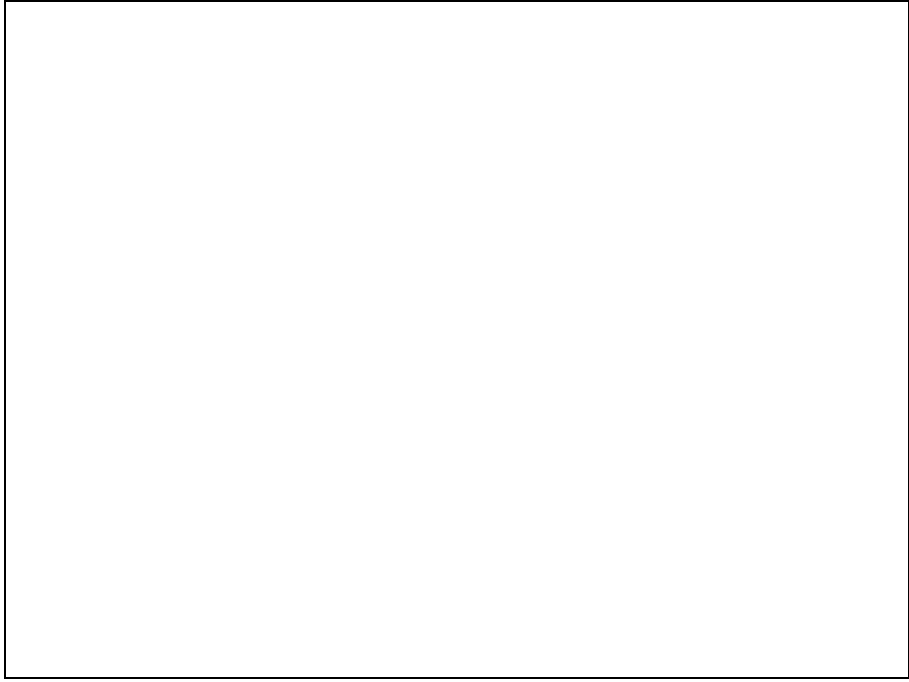


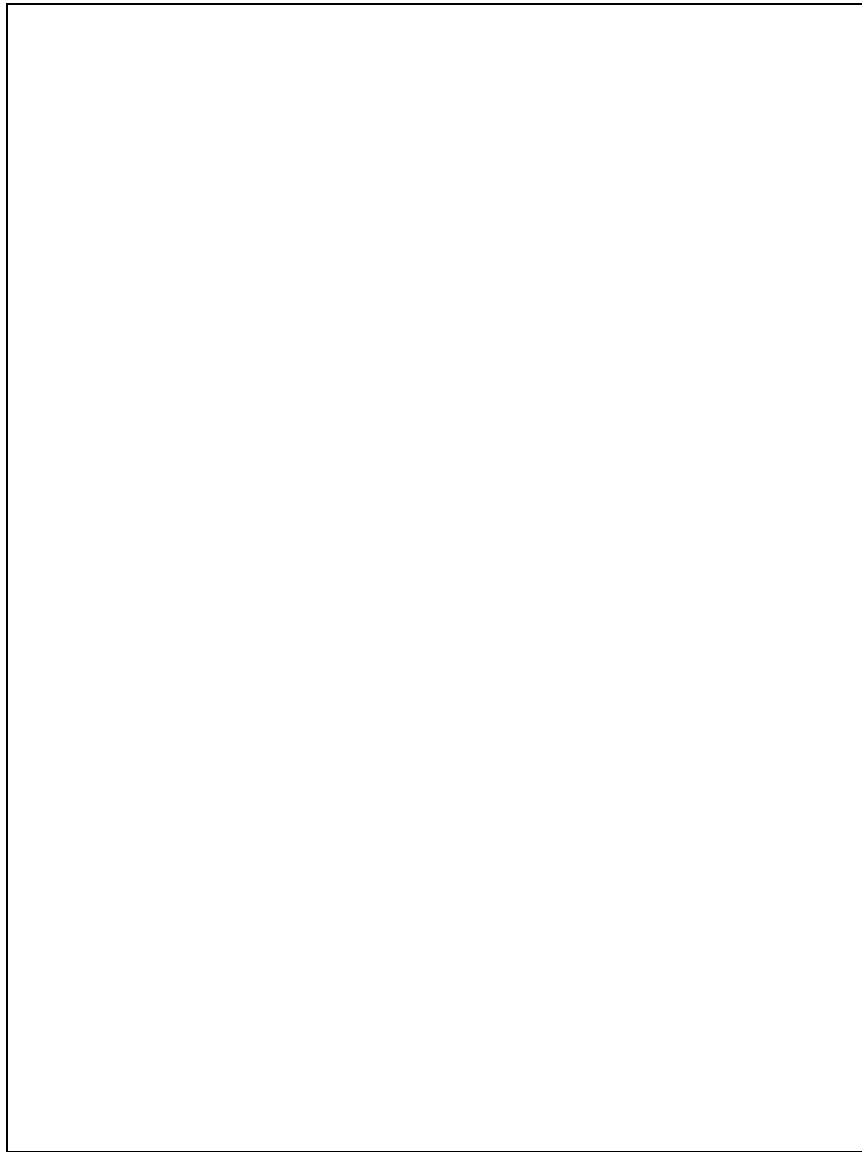
**Hecho N°4:** Instalación de carteles mediante los cuales el Alcalde Sr. Jadue llama a no pagar por los estacionamientos concesionados, descatando directamente la Orden de No Innovar de fecha 22 de junio de 2017, dictada en los autos caratulados “*Concesiones Recoleta S.A. con I. Municipalidad de Recoleta*”, Rol Ingreso Corte N° 6.000-2017, por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, instalados desde el 1 de diciembre en adelante y publicidad de los mismos.

52. Las acciones del Sr. Alcalde no se han detenido en el tiempo. El 1° de diciembre de 2020, mediante vías de facto y estando con plena vigencia la ONI de 22 de junio de 2017, la I. Municipalidad de Recoleta instaló enormes carteles en varios sectores de la comuna, instando y llamado derechamente a no pagar los estacionamientos concesionados, imputando que la actividad ejercida por mi representada sería un “negocio ilegal”, y citando como fundamento de lo anterior la existencia de un supuesto fallo de la Excm. Corte Suprema cuya determinación no realiza. Asimismo, los carteles anuncian que, en caso de no pagarse las tarifas, la Municipalidad no cursará multa alguna.

53. Dichos carteles se pueden apreciar en las siguientes imágenes:







54. Como se puede observar, dichos carteles fueron elaborados por la Ilustre Municipalidad de Recoleta, cuyos signos y rótulos ostentan.

55. Hay un lamentable suceso especialmente grave que no podemos dejar de destacar a S.S., demostrativo del desdén del querellado no sólo por las órdenes judiciales, sino también por los trabajadores de mi representada: ocurre que en los carteles referidos instalados por la Municipalidad que dirige el querellado, en que se llama a una verdadera “insurrección” contra la ONI, utiliza sin la autorización ni el más mínimo respeto, la imagen de uno de los operadores de la Concesionaria, quién durante los días siguientes a la instalación de éstos y como consecuencia de este atropello, ha sido víctima de un constante acoso y amenazas por los usuarios que lo reconocen en estos carteles, debiendo la Concesionaria adoptar medidas para proteger su integridad física y psíquica.

56. Como S.S. comprenderá a estas alturas de la lectura, el contenido de los carteles tergiversa la realidad y es falso en dos sentidos: por una parte, no es efectivo que el “negocio” desarrollado por Concesiones Recoleta sea ilegal y, en segundo lugar, no es cierto que exista sentencia judicial alguna que así lo establezca. Por el contrario, la única resolución aplicable al caso en concreto es la ONI dictada por la Iltrma. Corte de Apelaciones en la causa Rol 6000-2017, vigente hasta hoy.

57. Ahora bien, lo relevante para la querrela de autos, es el llamado realizado por el Sr. Daniel Jadue a no pagar los parquímetros (“No pague parquímetros”), por cuanto esa acción es la que quebranta lo ordenado cumplir en la ONI, esto es, respetar la vigencia del Contrato de Concesión.

58. La instalación de esos carteles fue replicada por el Sr. Daniel Jadue, en la Red Social Twitter, el día 4 de diciembre de 2020, incurriendo de esa manera, nuevamente en el quebrantamiento de lo ordenado por la ONI antes referida.



59. Estos hechos, nuevamente, tuvieron amplia repercusión en los medios de comunicación, los que informaron a la comunidad los llamados del Sr. Alcalde a no pagar las tarifas de estacionamiento, provocando con ello un verdadero asedio a los trabajadores de Concesiones Recoleta, quienes se vieron en muchas oportunidades obligados a escapar frente a las amenazas de las que fueron objeto. A continuación insertaremos imágenes de solo algunos de los medios que difundió el llamado del Sr. Jadue a no pagar las tarifas de estacionamiento.

60. El sitio web de [www.adnradio.cl](http://www.adnradio.cl) informó el 3 de diciembre de 2020<sup>21</sup> el llamado del Sr. Jadue a no pagar “No pagar”. Según contenido de la noticia ““No pagar”. Así de simple es el mensaje que durante la tarde de este jueves envió a través de ADN el alcalde de Recoleta, Daniel Jadue, al referirse a la pugna que mantiene el municipio con la empresa de parquímetros que opera en el sector de Patronato, que continúa cobrando a las personas que se estacionan en el lugar pese a que se le quitó el permiso de funcionar, según explicó Jadue.”

61. Ante dicho medio, con fecha 4 de diciembre de 2020, el Alcalde dio una entrevista, cuyo audio se acompañará ante el Ministerio Público, y en la cual señaló:

*“[...] Aquí hay una empresa que lleva años engañando a la gente y abusando de ellos. Ni siquiera es una empresa que tenga patente para operar y estos gallos no pagan patente en la comuna desde el año 2016 que es el año en que nosotros pusimos término legalmente al contrato[...].” (énfasis agregado).*

<sup>21</sup> Ver el siguiente link: <https://www.adnradio.cl/nacional/2020/12/03/alcalde-de-recoleta-llamo-a-usuarios-a-no-pagar-el-cobro-de-parquímetros-en-el-sector-de-patronato.html>

NACIONAL

## Alcalde de Recoleta llamó a usuarios a “no pagar” el cobro de parquímetros en los barrios comerciales de la comuna

Daniel Jadue aseguró en ADN que la empresa que opera en el lugar “lleva años engañando a la gente” y pidió a Carabineros “hacer su labor”.



Por María Paz Núñez | Jueves 03 de Dic, 2020 - 13:42 | Actualizada el Jueves 03 de Dic, 2020 - 14:39



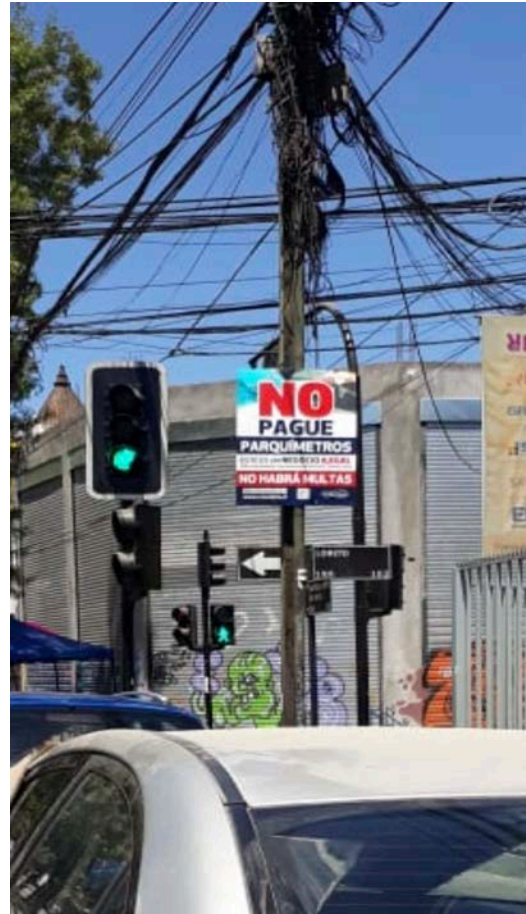
**"No pagar".** Así de simple es el mensaje que durante la tarde de este jueves envió a través de ADN el alcalde de Recoleta, Daniel Jadue, al referirse a la pugna que mantiene el municipio con la empresa de parquímetros que opera en el sector de Patronato, que continúa cobrando a las personas que se estacionan en el lugar pese a que se le quitó el permiso de funcionar, según explicó Jadue.

Al respecto, el alcalde indicó que "hay una empresa que lleva años engañando a la gente, haciendo cobros indebidos, ni siquiera es una empresa que tenga patente para operar, cuando una empresa no tiene patente no puede abrir, estos gallos no pagan patente desde el año 2016 en la comuna, cuando pusimos término legalmente a los contratos, porque las concesiones se dan y se cortan en acuerdo de concejo, esto no es del alcalde, es acuerdo de concejo".

Jadue además hizo un llamado al Ministerio del Interior y a Carabineros a "hacer su labor" y fiscalizar a la empresa que cobra por el cobro de parquímetros en el lugar.

62. Junto con lo anterior, desde el lunes 14 de diciembre de 2020, se han instalado nuevos carteles, esta vez de menor tamaño, pero con un mayor número de copias, siendo fijados por funcionarios municipales en prácticamente la totalidad de los postes de luz que se ubican en las zonas concesionadas:





**Hechos N°5 y 6: Órdenes a inspectores municipales y a Carabineros de Chile para la ilegal detención de trabajadores de la Concesionaria e incautación de sus máquinas cobradoras efectuadas, en una primera oportunidad, entre los días 4 de octubre de 2017 y 15 de enero de 2018, y en una segunda oportunidad, con fecha 9 de abril de 2019.**

63. Por si todo lo anterior fuera poco, el querellado Sr Jadue ha instigado y azuzado a funcionarios de Carabineros de Chile, junto a Inspectores Municipales, dándoles, en la práctica, ordenes de “detener” a los operadores en terreno de la concesionaria, los que sólo cumplen con su trabajo, que deriva y está vinculado al Contrato de Concesión, cuya vigencia –insistimos– el alcalde llama a desobedecer. Y ocurre que por ello obtuvo un triste “triumfo”: se trasladó, en las oportunidades que más adelante se indicarán, a 34 operadores de Concesiones Recoleta hasta los calabozos de la Sexta Comisaría de Recoleta, en razón de que estarían realizando, según el Alcalde, “acciones ilegales”. Representantes de la Concesionaria debieron apersonarse en varias oportunidades en la señalada Comisaría, para imponer al Capitán de Carabineros acerca del contenido de la resolución judicial vigente. En concreto, estas detenciones ocurrieron entre el 4 de octubre de 2017 y el 15 de enero de 2018 y, posteriormente, frente a una nueva arremetida del Alcalde, el 9 de abril de 2019. Carabineros denunció a los operadores ante los Juzgados de Policía Local, y ellos fueron citados a la audiencia respectiva. Es del caso señalar que el 100% de las denuncias fueron desestimadas. En efecto, de los 34 procesos instruidos, 34 culminaron con la total absolución de los trabajadores, tal como se observa en las siguientes gráficas:

**DENUNCIAS CONTRA OPERADORES**

PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL (28)

DENUNCIAS	28
PROCESOS	28
CONDENAS	0

	Nombre	Fecha Citación	Audiencia	Boleta	ROL	Estado
1	John Hervy Cuevas Cuevas	4.10.2017	24.10.2017	43643	231.683-2017	Absuelto.
2	Héctor Patricio Guzmán Parra	4.10.2017	24.10.2017	43642	231.682-2017	Absuelto.
3	Fabio Andrés Lara Guzmán	20.10.2017	03.11.2017	43097	233.321-2017	Absuelto.
4	Aurelio Oñate Carrasco	20.10.2017	10.11.2017	44490	233.299-2017	Absuelto.
5	Christian Fernández Tralma	20.10.2017	10.11.2017	44492	233.297-2017	Absuelto.
6	Hugo González Cariz	20.10.2017	10.11.2017	44491	233.302-2017	Absuelto.
7	John Hervy Cuevas Cuevas	20.10.2017	10.11.2017	44489	233.296-2017	Acumulada (absuelto).
8	John Hervy Cuevas Cuevas	20.10.2017	16.11.2017	44493	233.298-2017	Acumulada (absuelto).
9	Fabio Andrés Lara Guzmán	16.10.2017	23.11.2017	6362	235.703-2017	Acumulada (absuelto).
10	Alan Jim Reyes Lizama	04.11.2017	23.11.2017	45217	235.426-2017	Absuelto.
11	Héctor Patricio Guzmán Parra	03.11.2017	23.11.2017	46611	235.410-2017	Absuelto.
12	Héctor Patricio Guzmán Parra	03.11.2017	23.11.2017	46612	235.412-2017	Acumulada (absuelto).
13	Jorge Andrés Fuenzalida Lobos	03.11.2017	23.11.2017	46609	235.406-2017	Absuelto.
14	Jorge Leonardo Fuentes Jara	03.11.2017	23.11.2017	46088	235.408-2017	Absuelto.
15	Enrique Marcelino Navarro Trajo	03.11.2017	23.11.2017	46089	235.411-2017	Absuelto.
16	Carlos Eduardo Ruiz Aranda	03.11.2017	23.11.2017	46610	235.407-2017	Absuelto.
17	Luis Alberto León Purizaco	13.11.2017	05.12.2017	46961	235.939-2017	Absuelto.
18	Cristián Fabián Arriagada Muñoz	13.11.2017	05.12.2017	46960	235.940-2017	Absuelto.
19	Christian Fernández Tralma	16.11.2017	05.12.2017	46824	236.566-2017	Acumulada (absuelto).
20	Rodolfo Toledo Guajardo	16.11.2017	05.12.2017	46825	235.993-2017	Absuelto.
21	John Hervy Cuevas Cuevas	17.11.2017	06.12.2017	47305	236.502-2017	Acumulada (absuelto).
22	Fabio Andrés Lara Guzmán	28.11.2017	20.12.2017	46840	237.415-2017	Acumulada (absuelto).
23	Lourdes Fritschi Escobar	02.12.2017	20.12.2017	46840	237.854-2017	Absuelto.
24	Lourdes Fritschi Escobar	02.12.2017	20.12.2017	46840	237.861-2017	Acumulada (absuelto).
25	Fabio Andrés Lara Guzmán	15.12.2017	3.01.2018	48858	238.544-2017	Acumulada (absuelto).
26	Gabriel Guillermo Sánchez Arroyo	28.12.2017	24.01.2018	49016	239.597-2017	Absuelto.
27	Benjamín Ignacio Pizarro Pizarro	15.01.2018	02.02.2018	50262	100.932-2018	Absuelto.
28	Francisco Johan González Dinamarca	15.01.2018	13.02.2018	50404	100.941-2018	Absuelto.

SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL (6)

<b>DENUNCIAS</b>	<b>6</b>
<b>PROCESOS</b>	<b>6</b>
<b>CONDENAS</b>	<b>0</b>

	Nombre	Fecha Citación	Audiencia	Boleta	ROL	Estado
1	Víctor Alejandro Ramírez Millán	13.09.2017	28.09.2017	4244	90.484-2017	Absuelto
2	Jorge Andrés Fuenzalida Lobos	13.09.2017	28.09.2017	4244	90.485-2017	Absuelto
3	Ana María Fuentes Manso	27.09.2017	17.10.2017	43630	91.143-2017	Absuelto
4	Cristián Rodrigo Romero Cortés	27.09.2017	17.10.2017	43091	91.127-2017	Absuelto
5	Ronaldo Villanueva Cáceres	25.10.2017	16.11.2017	46402	93.960-2017	Absuelto
6	Carlos Maerten Troncoso	24.10.2017	13.11.2017	46834	96.352-2017	Absuelto

64. S.S., el quebrantamiento de la resolución judicial al que nos enfrentamos es especialmente grave. No estamos en presencia de un Alcalde que incurre en desacato en la esfera de su vida privada. Estamos enfrentados a una autoridad que ha infringido, sistemática y reiteradamente, lo ordenado por los Tribunales de Justicia, abusando para ello las potestades que le otorga la ley, en virtud del cargo que ostenta.

65. En efecto, como se ha venido describiendo, el Sr. Oscar Daniel Jadue Jadue, en su rol de Alcalde, desatendiendo a sabiendas una clara y categórica resolución judicial que asienta los límites o “bordes” de conducta que debe mantener respecto del contrato de concesión antes referido, con total desdén respecto de lo ordenado cumplir y burlando el imperio de la orden judicial, ha realizado públicos y reiterados llamados a la población a negar el pago de las tarifas de estacionamientos que le son requeridos por los operadores de mi representada, en virtud de un contrato vigente por disposición de la judicatura, generando no sólo perjuicios para mi representada, sino también daño y desconcierto en la población, que ha desencadenado agresiones en contra de aquellos.

66. Las consecuencias en la integridad psicológica y psíquica que han tenido los llamados del Sr. Oscar Daniel Jadue Jadue en los operadores y dependientes de Concesiones Recoleta, tornan especialmente graves los hechos constitutivos de delito imputados en esta querrela. Los ciudadanos confían en que las autoridades respetarán el Derecho y, por ello, cuando eso no sucede y las autoridades actúan contraviniendo decisiones de los órganos jurisdiccionales —como en el presente caso—, se afecta con particular intensidad el bien jurídico protegido por el delito de desacato, como son la correcta administración de justicia y el efectivo imperio de las resoluciones judiciales.

67. En definitiva, las acciones descritas en este apartado dejan en evidencia, nuevamente, el total irrespeto del Sr. Alcalde Oscar Daniel Jadue Jadue a la ONI de fecha 22 de junio de 2017, quien ha actuado como si esta sentencia sencillamente no existiera ni produjera efecto alguno.

### **C. Participación del querellado.**

68. De la relación de los hechos acaecidos y que en su mayoría tuvieron una amplia cobertura por los medios de comunicación social como se evidencia en esta presentación, queda clara la intervención directa y dolosa del querellado don Oscar Daniel Jadue Jadue, ya individualizado, a quien le cabe participación en los hechos punibles, en calidad de autor de delito reiterados de desacato, en grado de desarrollo consumado. Todo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren aparecer en la investigación en relación con otros coautores, cómplices o encubridores, cuyas acciones penales nos reservamos desde luego.

### **D. Lugar de ocurrencia de los hechos.**

69. Las conductas típicas que se le imputan al querellado Sr. Jadue tuvieron lugar **(i)** en dependencias y sectores aledaños de la I. Municipalidad de Recoleta a la cual representa, ubicada en calle Recoleta N° 2774, piso 6, de la comuna de **Recoleta**, ciudad de Santiago, y **(ii)** en la referida sucursal “La Vega” del Banco de Chile, ubicada en calle Artesanos 657, de la comuna de **Recoleta**, ciudad de Santiago; hechos que habiéndose verificado en dicha comuna, determinan, además, la competencia de este Tribunal para conocer de los hechos constitutivos de delito y materia de la presente querrela.

### **E. Conclusiones.**

70. En mérito de lo anterior, queda evidenciada la participación en los hechos del querellado Alcalde Sr. Jadue, ya individualizado, junto a otros posibles coautores, cómplices o encubridores, quien directa y dolosamente ha accionado infringiendo, y además, instando a quebrantar una orden e



instrucción judicial, contenida en una resolución dictada por un Tribunal de la República —a saber, resolución de fecha 22 de junio de 2017, dictada por la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, en autos Rol Ingreso Corte N° 6.000-2017, cuyo contenido se reprodujo en lo precedente, respecto de la cual -además- no se encontraba pendiente de resolver recurso alguno.

71. S.S., los hechos que han sido informados a través de esta presentación ponen en evidencia las acciones contrarias a derecho en las que incurrió el querellado, constitutivas de manifiestos delito reiterado de desacato, pues se trata del quebrantamiento directo y doloso de una resolución judicial emanada de un Tribunal de la República.

#### IV. EL DERECHO

72. Los hechos antes descritos son constitutivos de delitos reiterados de desacato, previsto y sancionado en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que:

*“El que quebrante lo ordenado cumplir será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo”*. (Énfasis agregado).

73. Cabe señalar, que el referido delito admite no sólo una hipótesis comisiva, sino también una omisiva, y así lo ha entendido nuestra jurisprudencia, atendido que la descripción típica se refiere a aquel que quebrante lo ordenado cumplir, sin que se determine específicamente la forma en que se puede producir dicha transgresión:

*“Quinto: (...) En consecuencia, el quebrantamiento puede verificarse no sólo activamente, mediante actos positivos de impedición del cumplimiento de una orden judicial, sino también mediante el simple no cumplimiento de tal orden”*<sup>22</sup>. (Énfasis agregado).

74. De la misma manera, lo entiende otro fallo más reciente, que agrega, además, el alcance y origen de la resolución desobedecida:

*“QUINTO: Que, al respecto, cabe señalar, en primer término, que el tipo penal consagrado en el **artículo 240 del Código de Procedimiento Civil** y por el cual se ha condenado a la acusada, corresponde a un delito que admite no sólo una hipótesis comisiva, sino también una omisiva, tratándose, en este último caso, de lo que en doctrina se denomina delito de omisión impropia; en efecto, la descripción típica se refiere a aquel que quebrante lo ordenado cumplir. En consecuencia, el **quebrantamiento puede verificarse no sólo activamente, mediante actos positivos de impedición del cumplimiento de una orden judicial, sino también mediante el simple no cumplimiento de tal orden**.*

*SEXTO: Que, en la especie, la conducta desplegada por la acusada, ha sido la **falta de obediencia a la resolución del tribunal Corte de Apelaciones que le ordenó abstenerse de realizar determinados actos, orden judicial que le fue precisa y legalmente dirigida**”*<sup>23</sup>. (Énfasis agregado).

75. Por otro lado, el referido inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil tipifica una conducta punible y especifica la pertinente sanción que habrá de imponérsele al transgresor, describiendo una figura penal autosuficiente que cumple con la exigencia

<sup>22</sup> Fallo de fecha 13 de julio de 1995, pronunciado por la Excm. Corte Suprema, en autos sobre recurso de amparo en relación al delito de desacato, Rol 31.794-1995. Considerando Quinto.

<sup>23</sup> Fallo de fecha 03 de agosto de 2005, pronunciado por la Il. Corte de Apelaciones de Punta Arenas, en autos sobre recurso de nulidad en relación al delito de desacato, Rol 115-2005. Considerandos Quinto y Sexto.

constitucional de la legalidad y tipicidad, atendido que es la ley la que describe el hecho punible y fija claramente su penalidad, en relación al bien jurídico que se protege por el legislador y que no es otro que la correcta administración de justicia y el efectivo imperio de las resoluciones judiciales.

76. De esa manera lo entiende nuestra jurisprudencia, al señalar que:

*“Cuarto: (...) d) Por último, la facultad de imperio reconocida ahora constitucionalmente y vigorizada respecto de la regulación anterior, revela que siendo base esencial de un Estado de Derecho que en él las resoluciones del órgano jurisdiccional se cumplan oportunamente, la figura tipificada en el artículo 240 del Código de Enjuiciamiento Civil adquiere una fisonomía propia en procura de la realización de los bienes jurídicos que la justifican”<sup>24</sup>. (Énfasis agregado).*

77. A mayor abundamiento, y en concordancia con lo anterior, el mismo fallo explica de manera clara y detallada el alcance de la tipificación y tenor literal del referido delito que se le imputa, en estos autos, al querrellado:

*“Octavo: (...) a) La tipificación penal contenida en el inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil es clara en su tenor literal. No se distingue allí - puesto que ni siquiera alude a resoluciones- si éstas deben reconocer una situación permanente y definitiva, por lo que **no puede inferirse que queden excluidas de la aplicación de tal precepto las ordenes transitorias y temporales: simplemente se alude en dicho precepto al que "quebrante lo ordenado cumplir"**. b) (...) la tipificación como delito de la conducta que sanciona al que "quebrante lo ordenado cumplir" se inscribe en la lógica de preservar valores autónomos y trascendentes: la correcta administración de justicia y el imperio de las resoluciones judiciales como intereses sociales relevantes en el orden institucional. De allí que ésta última se inscriba dentro del derecho penal sustantivo (...)”<sup>25</sup>. (Énfasis agregado).*

78. Por último y relacionado con los hechos materia de la presente querrela, es especialmente ilustrativo un considerando del fallo citado anteriormente, porque engarza de manera idéntica con el quebrantamiento delictivo de una resolución judicial por parte del querrellado Sr. Jadue, denunciado en esta presentación.

*“Decimotercero: Que, por último, esta Corte no advierte el error de derecho denunciado atendida la gravedad de los hechos acreditados en el juicio, los cuales precisamente corresponde encuadrar dentro de la tipificación del inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil. (...) Aún más, aquella (la acusada) se jactó ante los medios de comunicación que haría caso omiso de tal prohibición, lo que revela no sólo un proceder **doloso y contumaz**, sino desafiante de la autoridad judicial, por lo que en tales circunstancias no podía menos que condenársela para preservar la legitimidad y confianza pública en el sistema judicial (...)”<sup>26</sup>. (Énfasis agregado).*

79. En la especie, el querrellado, ya individualizado, incurrió en delito reiterado de desacato contemplado en el referido inciso segundo del artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, contraviniendo directamente lo resuelto por un Tribunal de la República, mediante actos positivos

<sup>24</sup> Fallo de fecha 23 de mayo de 2006, pronunciado por la Segunda Sala de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en autos sobre recurso de nulidad en relación al delito de desacato, Rol 799-2006. Considerando Cuarto.

<sup>25</sup> *Ibid.* Considerando Octavo.

<sup>26</sup> *Ibid.* Considerando Decimotercero.

de impedir y también de entorpecer el cumplimiento de una orden judicial directa, conductas que lesionan la recta administración de justicia y el efectivo imperio de las resoluciones judiciales, esto es, el bien jurídico protegido por el delito de desacato, y que constituyen las **acciones típicas** – concordantes con la descripción objetiva del tipo penal–, **antijurídicas** –contrarias a las exigencias del ordenamiento jurídico– y **culpables** –en el sentido que pudiendo haber actuado de acuerdo a lo establecido por la norma no lo hizo– que se le imputan al querrellado, de acuerdo a lo ya latamente expuesto.

80. Como se desprende de los hechos relatados, el delito se encuentra en **grado de desarrollo consumado** y cabe al querrellado **participación en calidad de autor**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 N° 1 y N° 2 del Código Penal, toda vez que tomó parte en la ejecución de los hechos, de manera inmediata y directa, o, a lo menos, forzando o induciendo directamente a otros a ejecutarlos.

81. La presente querrela cumple con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en el artículo 113 del Código Procesal Penal, debiendo, por ende, ser admitida a tramitación y acogida, en definitiva, según lo determine la pertinente investigación.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, las normas legales citadas y demás aplicables,

**A S.S. RESPETUOSAMENTE PIDO:** Tener por interpuesta la presente querrela criminal por el delito reiterado de desacato, en contra de don OSCAR DANIEL JADUE JADUE, ya individualizado, derivados de los hechos denunciados, en su calidad de autor de los mismos; acción que también se dirige en contra de todos los que resulten responsables como coautores, cómplices, o encubridores de los mismo delitos reiterados de desacato; a fin de que el Ministerio Público investigue, persiga los delitos antes descritos y practique las diligencias pertinentes, en su oportunidad formalice acusación en contra de quienes se determine en el curso de dicha investigación e inste, en definitiva, por la aplicación del máximo de la pena que la ley contempla por la comisión de los delitos antes mencionados, sin perjuicio de las acciones civiles correspondientes.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicito a S.S. tener presente que, en este acto, se le solicita al Fiscal a cargo de la investigación, que, si lo tiene a bien, practique, por ahora y sin perjuicio de las que se solicitarán en el curso de la investigación, las siguientes diligencias, a fin de acreditar los hechos ilícitos que motivan la presente acción:

1. Se despache orden de investigar a la Policía de Investigaciones de Chile a fin de que realice las diligencias necesarias, tendientes a la investigación y acreditación de los hechos materia de esta presentación.
2. Se cite a prestar declaración en calidad de imputado, al tenor de los hechos descritos en esta presentación, al querrellado don Oscar Daniel Jadue Jadue, ya individualizado.
3. Se oficie al 1° Juzgado de Policía Local de Recoleta, ubicado en Avenida Recoleta N° 2774, piso 2, edificio Consistorial, cuyo Juez Titular es S.S. Edmundo Lema Serrano, para que remita copia autorizada de las sentencias definitivas dictadas en las siguientes denuncias:

	Nombre Denunciado	Boleta	ROL
1	John Hervy Cuevas Cuevas	43643	231.683-2017
2	Héctor Patricio Guzmán Parra	43642	231.682-2017
3	Fabio Andrés Lara Guzmán	43097	233.321-2017
4	Aurelio Oñate Carrasco	44490	233.299-2017
5	Christian Fernández Tralma	44492	233.297-2017

6	Hugo González Cariz	44491	233.302-2017
7	John Hervy Cuevas Cuevas	44489	233.296-2017
8	John Hervy Cuevas Cuevas	44493	233.298-2017
9	Fabio Andrés Lara Guzmán	6362	235.703-2017
10	Alan Jim Reyes Lizama	45217	235.426-2017
11	Héctor Patricio Guzmán Parra	46611	235.410-2017
12	Héctor Patricio Guzmán Parra	46612	235.412-2017
13	Jorge Andrés Fuenzalida Lobos	46609	235.406-2017
14	Jorge Leonardo Fuentes Jara	46088	235.408-2017
15	Enrique Marcelino Navarro Trajo	46089	235.411-2017
16	Carlos Eduardo Ruiz Aranda	46610	235.407-2017
17	Luis Alberto León Purizaco	46961	235.939-2017
18	Cristián Fabián Arriagada Muñoz	46960	235.940-2017
19	Christian Fernández Tralma	46824	236.566-2017
20	Rodolfo Toledo Guajardo	46825	235.993-2017
21	John Hervy Cuevas Cuevas	47305	236.502-2017
22	Fabio Andrés Lara Guzmán	46840	237.415-2017
23	Lourdes Fritschi Escobar	46840	237.854-2017
24	Lourdes Fritschi Escobar	46840	237.861-2017
25	Fabio Andrés Lara Guzmán	48858	238.544-2017
26	Gabriel Guillermo Sánchez Arroyo	49016	239.597-2017
27	Benjamín Ignacio Pizarro Pizarro	50262	100.932-2018
28	Francisco Johan González Dinamarca	50404	100.941-2018

4. Se oficie al 2º Juzgado de Policía Local de Recoleta, ubicado en Avenida Recoleta N° 2774, piso 3, edificio Consistorial, cuyo Juez Titular es S.S. Luis Alfonso Letelier Urcelay, y con correos electrónicos para notificaciones [segundojpl@recoleta.cl](mailto:segundojpl@recoleta.cl) ; [mosorio@recoleta.cl](mailto:mosorio@recoleta.cl) ; [jchacano@recoleta.cl](mailto:jchacano@recoleta.cl) ; [oleon@recoleta.cl](mailto:oleon@recoleta.cl) ; para que remita copia autorizada de las sentencias definitivas dictadas en las siguientes denuncias:

	Nombre de denunciado	Boleta	ROL
1	Víctor Alejandro Ramírez Millán	4244	90.484-2017
2	Jorge Andrés Fuenzalida Lobos	4244	90.485-2017
3	Ana María Fuentes Manso	43630	91.143-2017
4	Cristián Rodrigo Romero Cortés	43091	91.127-2017
5	Ronaldo Villanueva Cáceres	46402	93.960-2017
6	Carlos Maerten Troncoso	46834	96.352-2017

**Sírvase S.S.:** Tenerlo presente.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a S.S., según lo previsto en los artículos 24 y siguientes del Código Procesal Penal y en particular en el artículo 31 de dicho cuerpo normativo, se sirva acceder a la notificación de las resoluciones judiciales que en su oportunidad se dicten en el presente proceso, a través de las siguientes casillas de correo electrónico: [gparraguez@parraguezymarin.cl](mailto:gparraguez@parraguezymarin.cl), [jtrujillo@parraguezymarin.cl](mailto:jtrujillo@parraguezymarin.cl), [jmena@parraguezymarin.cl](mailto:jmena@parraguezymarin.cl) y [arodriguez@parraguezymarin.cl](mailto:arodriguez@parraguezymarin.cl), solicitud que hago extensiva al Ministerio Público.

**Sírvase S.S.:** Acceder a la forma de notificación señalada.

**TERCER OTROSÍ:** Solicito a S.S. tener presente que, los documentos que esta parte pueda aportar a la presente investigación serán directamente acompañados al Ministerio Público, a fin de evitar el traslado innecesario de documentación desde el Tribunal.

**Sírvase S.S.:** Tenerlo presente.

**CUARTO OTROSÍ:** Solicito a S.S. tener por acompañada copia autorizada de la escritura pública en donde consta mi personería para representar a Concesiones Recoleta S.A y, en su mérito, tener por acreditada la personería invocada en esta presentación.

**Sírvase S.S.:** Tenerla por acompañada y por acreditada la personería.

**QUINTO OTROSÍ:** Solicito a S.S. tener presente que confiero patrocinio y poder en el abogado habilitado para el ejercicio de la profesión a don **Gustavo Parraguez Gamboa**, cédula nacional de identidad N° 8.457.751-0, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 3885, oficina 1701, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago. Asimismo, confiero poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, doña **ANITA JOSEFINA TRUJILLO SILVA**, cédula nacional de identidad N° 15.829.773-6, doña **JAVIERA ALEJANDRA MENA SALAS**, cédula nacional de identidad N° 16.095.314-4, y don **ALBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BOSSHARD**, cédula nacional de identidad N° 16.998.445-K, todos de su mismo domicilio, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada, e indistintamente, y firman en señal de aceptación.

**Sírvase S.S.:** Tenerlo presente.